

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, 9 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto inter. 0103



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS
DEMANDADO:	HERNAN PELAEZ ARIAS
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2016-00628-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el **12 de abril de 2019**, fecha en la cual se notificó el auto que puso en conocimiento de la parte demandante una respuesta sobre embargo de remanentes.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS en contra de HERNAN PELAEZ ARIAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado, por parte del FOPEP Y LA PREVISORA. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudieran quedar al demandado HERNAN PELAEZ ARIAS en el proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE EDUCADORES – COODEQ, tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2014-00418. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

QUINTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

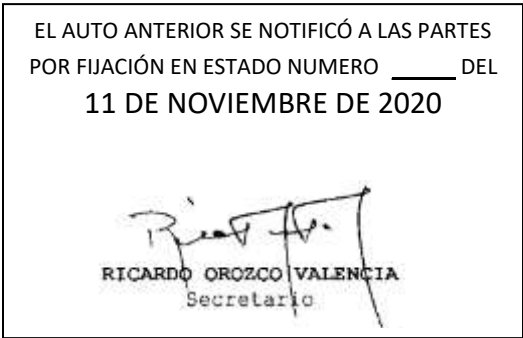
SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97cf380cde0cee872f01b581bfb4173fe0fa8cda36cd639d58d72276b84a4ea4
Documento generado en 10/11/2020 10:01:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>